

67

Asamblea Nacional Constituyente  
Sesión Vespertina del 31 de Enero de 1944

Act. # 162

Asisten: 52 A.A. Representantes.  
Preside: Al Dr. Alencar Rufeto.  
Actúan: Al Secretario Edwardo  
Daste Klouwé, y el Pro-  
secretario Pedroff. Larré.

Sunario:

- I. - Se instala a las 4 y 35 p.m.
- II. - Se aprueba el acta de la sesión del  
29 de Enero con el solo salvo del  
H. Corral.
- III. - Se ordena oficiar al señor Ministro  
de O.O.P.P. a fin de que en el término  
de 48 horas conteste a las preguntas  
que constan en el oficio N° 1905  
del 11 de Ene del año p.fdo., como  
también fide que dentro del mis-  
mo plazo se remita informes sobre  
la carretera Sto-Domingo - Quiriñalde.
- IV. - Se toma la promesa de ley del Sr.  
Alberto Arboleda M., previo al des-  
empeño del cargo de Contralor Ge-  
neral de la Nación.
- V. - Se aprueba la segunda parte de  
la moción del H. González, porque  
la Asamblea sesione todos los días.
- VI. - Se estudia ley de Elecciones.

- VII. - Se elige al Dr. Julio Serrano para  
Ministro Juez de la Corte de Rio  
Pampa, por vacante presentada por  
el Dr. Julio Moreau.
- VIII. - Se aprueba el Decreto reformatorio  
de la Ordenanza Reformatoria de  
impuestos especiales destinados a  
viabilidad del Distrito Iquique.
- IX. - a) Se aprueba el informe de la Co-  
misión de Previsión Social sobre so-  
licitud de Radiooperadores y Tele-  
grafistas de la República.  
b) Se da la primera discusión al Pro-  
yecto de Decreto por el que se gra-  
va la tasa de comunicaciones en  
la República.
- X. - Se aprueba el Informe de la Comi-  
sión de Legislación y el respectivo  
Decreto de la Convención Interameri-  
cana sobre derechos de autor en  
obras literarias.
- XI. - Se levanta la sesión a las 8 y me-  
dia de la noche.

I.- Se instala a las 4 y 35 p.m., bajo la Presidencia del H. Referto Alarcón.

Concurren los siguientes H.H: Arizaga, Alarcón Guillermo, Andrade Ovallos, Cadenas, Cabrera, Vásquez, Castillo, Carvajal Angel, Crespo, Coello Serrano, Fernández Córdoba, Corral, Costa, Domínguez, de la Torre, Granizo, González, Guillén, Guzmán, Martínez Barrios, Martínez Esteban, Ilo, Madero, Meythaler, Montesinos, Moscoso, Mendoza, Miranda, Mercado Moncayo, Muñoz Barrios, Muñoz Andrade, Mittenau, Narváez, Ortiz Vilbas, Ojeda, Pach, Ramchana, Plaza, Pequante, Pérez, Palacios, Samanido, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quiñones, Berán Coronel, Vásquez, Villacres, Viteri, Witt y Saenz.

Se hallan con licencia los H.H: Aspiague, Calero, Villagómez e Ellingtonworth.

Sin permiso los H.H: Carvajal Hugo, Jurado, Valdez Muñoz y de Larrea.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Beste Llorente y el Prosecretario Sr. Licenciado Pedro José Larrea.

II.- Se da lectura al acta de la sesión del 29 de enero y se aprueba con el voto salvado del H. Corral.

Se lee el acta de la sesión matutina del 30 de enero y se aprueba.

III.-

El H. Alarcón Guillermo:

Sr. Presidente: Haga más

de un mes de pedido al Ministerio de Obras Públicas que me envie todas las propuestas que se presentaron en la licitación de la carretera Santo Domingo Quinindé. Son de absoluto interés para la Comisión de licitación los documentos solicitados. Yo quisiera que se comunique tanto al Ministerio de Obras Públicas como a la Junta de Licitaciones que envíen los documentos solicitados por el que habla en el plazo de 48 horas. Igualmente, hace ya mucho tiempo que he pedido al Ministerio de Obras Públicas una serie de datos técnicos para justificar los presupuestos de obras públicas y gastos de mantenimiento de dicha carretera; en el ~~ultimo~~ sentido quisiera que el señor Ministro de O.O.P.P. se le dé el plazo de 48 horas para el envío de dichos documentos.

La Presidencia ordena se oficie en el sentido que figura el J. Alarcón.



ARCHIVO

IV.- En este momento ingresa a la Oficina el Sr. Alberto Arboleda Mauchino a fin de tomar posesión del cargo de Contralor de la Nación.

La Presidencia toma la promesa de ley previa al desempeño de dicho cargo al referido señor Arboleda, quien juró desempeñar el cargo de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

La Presidencia toma la promesa de ley, previa al desempeño del cargo de Ministro, pues de la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito, al Dr. Manuel Graciano Domínguez, quien juró desempeñar el indicado cargo, de conformidad con la Constitución

y leyes del país.

F.-

El H. Plaza:

Señor Presidente: En atención a que se va acortando el tiempo de duración de las labores legislativas, yo movíos en el sentido de que sesionemos los sábados por las tardes y los domingos por las mañanas a fin de ganar tiempo.

El H. Moscoso:

Señor Presidente: Creo lo que instálandonos a la hora abrida, tendremos tiempo suficiente para sesionar; si acaso resolvemos sesionar los sábados por las tardes y los domingo por las mañanas, no tendremos quorum.

El H. Ojeda:

Señor Presidente: Me permito moveros en el sentido de que sesionemos los días sábados por las tardes.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Apoyo la moción del H. Ojeda. La moción presentada por el H. Plaza fue negada y contenía dos partes; pero esta moción se refiere a que sesionemos solamente los sábados por las tardes.

Se vota la moción del H. Ortiz Bilbao y es negada.

El H. González:

Señor Presidente: Hago moción en el sentido de que ya no se reunan las comisiones sino que sesionen todos, a fin de que las Comisiones no demoren el trabajo de la Asamblea, y que se sesionen todos los días por la mañana y por la tarde.

Al H. Teniente Coronel:

Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo en que sesionemos todos los días de mañana y de tarde, pero no estoy de acuerdo en que las Comisiones no deban reunirse. Las Comisiones pueden funcionar muy bien antes de las horas de instalación de la sesión. Con la salvedad que acabo de manifestar, estoy de acuerdo con la moción del H. González.

Al H. Corral:

Señor Presidente: La moción del H. González me parece muy conveniente considerarla en cuanto a su segunda parte o sea de que la Asamblea debe sesionar por la mañana y por la tarde.

Al H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Oreo que las argumentaciones presentadas por el H. Dr. González, son exactas en cuanto a que las comisiones quitan el tiempo para las sesiones; pero no en cuanto a que ya no tengan por qué sesionar porque en realidad

Ray algunas cosas urgentes que exigen que las Comisiones sesionen. Yo creé que la H. Asamblea, sea realidad delee sesiones por las mañanas de los días lunes, miércoles y viernes; las comisiones se pondrían de acuerdo para sesionar en los días y horas adecuadas.

El H. Peña:

Serios Presidente: Yo me permito modificar la moción del H. González en el sentido de que las sesiones sean de 3 de la tarde hasta las 8 de la noche y por la mañana desde las 10 a la 1 de la tarde.

La Presidencia advierte que la moción del H. González tiene dos partes primera: Que no sesionen más las comisiones, y 2a que sesione la Asamblea dos veces diarias.



Se vota por la primera parte de la moción, es decir que no sesionen las Comisiones a excepción de las de Economía y Presupuesto y se riega

Si vota la segunda parte de la moción porque la Asamblea sesione todos los días y se aprueba.

El H. Mortensen:

Serios Presidente: Desearía saber si también el sábado por la tarde se va a sesionar, porque en este caso sería reconsideración de la moción del H. Plaza que se negó.

La Presidencia expresa que debe entenderse que hay sesiones los sábados por la tarde.

El H. Corral:

Señor Presidente: Teniendo que como se negó la moción del H. Plaza de que hubiera sesiones los días sábados por la tarde y domingos por la mañana, se sobreentiende que la moción es entendida estos días.

La Asamblea aclara que la moción aprobada se refiere solo a los días laborables, exceptuándose sábados tarde y domingo.

## VI. Se entra a estudiar la Ley de Elecciones.

Se da lectura al nuevo informe de la Comisión de Legislativas sobre las Disposiciones Transitorias.

Señor Presidente:

Nuestra subcomisión de Constitución y Legislación ha vuelto a estudiar las Disposiciones Transitorias de la ley de Elecciones y estima que debe quedar en la siguiente forma:

Primera: - Debe suprimirse por innecesaria; pero debe corregirse los arts. 30 y 27 cambiando la palabra "que" por "seiscientos".

Segunda: - Se redactará así: "Al Ministerio de Gobernación se entregará, por esta vez, al Tribunal Supremo Electoral todo cuanto fuere necesario para las inscrip-

ciones, que se verificarán conforme lo dispuesto en el art. 35, así como lo que se requiera para la función de sufragio.

Lo relativo a la Disposición cuarta nada puede resolverse, por cuanto queda pendiente la reconsideración.

D) Ruferto Alarcón

D) Zarzurro Martínez

Ser discusión:

Al H. Vázquez:

Sírvo Presidente: Como se trata de la formación de Registros y de disponer que se practique esta formación de Registro desde Abril, cuando ya esta ley va a entrar en vigencia en los primeros días de febrero, yo creo que no se va a ganar mucho tiempo para la preparación de las próximas elecciones para Concejeros Municipales; quería hacer una sugerencia: Que estas juntas funcionen desde el 1º de Marzo; mientras más tiempo tengan será mucho mejor.

El H. Plaza:

Sírvo Presidente: Yo entiendo que la Comisión, al sugerir que esto se suprima es con el propósito de darle validez a los anteriores Registros y darle validez porque no solamente va a ser provecho para el Fisco sino también porque se hacen los Registros cada año y esto no

es posible, de manera que si estoy de acuerdo en que se suprime la primera disposición transitoria.

Al H. Muñoz Rorero:

Señor Presidente: Se explica la indicación que acaba de hacer el H. Cruz Alías Vargas por cuanto no van a haber nuevos Registros si se van a instalar juntas Parroquiales con Registros desde Abril, sino únicamente conforme dicta la ley, estando aprobadas estas juntas Parroquiales, funcionarán para las nuevas elecciones. De manera que aceptando el que se suprime la disposición transitoria, estoy por el informe

Al H. Vargas:

Señor Presidente: Si se conceden esos pocos días a las juntas es para que ellas tengan tiempo de admitir los reclamos que hicieren los ciudadanos; pero hay que saber que no solamente están inscritos unos 50% o un 70% de ciudadanos, sino que faltan todavía mucho más elementos que se inscribirán, para lo cual hay que extender ese plazo; de otro modo estamos con una ley exigiendo que deben inscribirse y que deben ofrecer obligatoriamente y vamos a encontrarnos con ciudadanos que no van a tener tiempo para inscribirse; luego, con ocho días que indica el informe, no van a ser suficientes en toda la República; solamente el número de ciudadanos que se inscribirán, serán en mucho mayor número que no se podría inscribir en los días que indica el



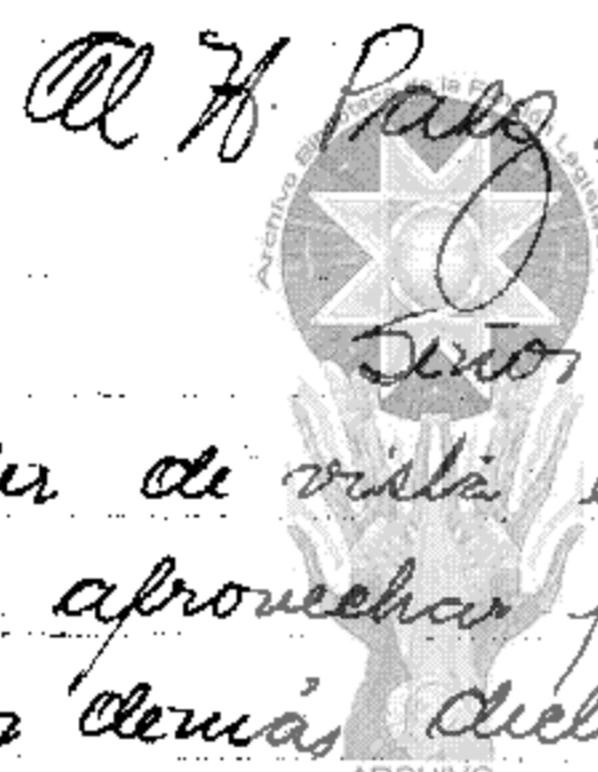
ARCHIVO

informe. Por estas razones se pedido que se expienda ese plazo, siquiera desde el 1º de Marzo para que se hagan las inscripciones. Aquello del presupuesto no se puede tomar en cuenta a estas horas sino que el Estado debe subvenir todos estos gastos puesto que si estamos obligados a los ciudadanos para que vayan a ejercer el derecho de sufragio, tenemos que facilitar la inscripción.

Al H. Martinez Borroto:

Señor Presidente: La Disposición primera Transitoria en el informe primitivo dispone que se proceda a formar un nuevo Registro Electoral, pero lo que las juntas Parroquiales de Inscripción funcionaron todos los días. A esta disposición el H. Muñoz Borroto manifiesta que sería demasiado costoso para el Estado el formar nuevos Registros Electorales. No concepto del todo indispensable el que se formen nuevos Registros ya que en la ley anterior contemplaba los Registros con 500 partidas cada una y en la nueva ley que hemos discutido se dispone que esas partidas sean 500. La ley anterior indicaba que sean de 600 partidas cada Registro y en la actual ley indica que debe ser 500 partidas, entonces sin admitir la formación de nuevos Registros se hace necesario modificar los arts. 27 y 20 que deberán ser reconsiderados con la indicación que deberían ser de 600 partidas cada Registro, como la ley anterior lo dispone; pero como no ha sufrido modificación de ninguna clase el art. 35 de la ley que ya está aprobado, el informe de la Comisión dice que la Junta Parroquial de Inscripciones se reunirá

durante quince días consecutivos a partir del 15 de Marzo y del 15 de Setiembre de cada año; no está la Comisión haciendo otra cosa sino que se dir que se cumpla con esta disposición para las nuevas inscripciones, no de los que no se hallen inscritos sino de aquellos ciudadanos que por primera vez van a formar parte del Registro porque han reunido ya la capacidad necesaria para ser ciudadanos, de manera que no se está haciendo otra cosa sino que da cumplimiento al art. 35, que los Registros tienen que hacerse cada año.



Al H. Presidente: Señor Presidente: Algo que no debemos perder de vista es que en los catastros que se los va a aprovechar para las elecciones, no creo que esté por demás declarar válidos los catastros formulados a partir del 1º de Febrero de 1946, y como evidentemente se va a producir nuevas inscripciones, me permito presentar como sustitución a la primera de las Disposiciones Transitorias.

Al H. Peda:

Señor Presidente: Yo creo que como una de las obligaciones para el ciudadano es el sufragio, me parece conveniente que en vez de los 15 días señalados por la ley, debería decirse 30.

Al H. Paeg:

Señor Presidente: Prácticamente

va a haber un mes íntegro para las inscripciones, por que en el mes de Marzo va a haber 15 días y en cuantos empiecen a funcionar las mesas, 15 días más.

Al H. Martínez Bonero:

Serio Presidente: Al lapso de 15 días que señala el art. 35 como regla general para las inscripciones, me parece suficiente lo que pasa es que la ciudadanía va a hacerse inscribir a última hora.

Al H. Zárate Coronel:

Serio Presidente: Apoyo la moción del H. Pries; creo que en realidad debemos dar un plazo prudencial para que el mayor número de ciudadanos se inscriban y puedan sufragar y no incurran en las sanciones que la ley establece. Los 15 días que la ley establece, me parecen demasiado cortos, es preciso pensar que acudirán muchas personas a inscribirse en esta ocasión. Por lo que creo que deberían ser 30 días los considerados.

Al H. Muñoz Bonero:

Serio Presidente: Al decirnos nosotros una ley, debemos siempre ir de acuerdo con la realidad y la psicología de nuestras multitudes. Muchas ocasiones he pactado yo en tribuna los electorales y puedo hablar con conocimiento de causa, conforme más largos son los días para las inscripciones, los ciudadanos no acuden sino a última

hora para las inscripciones y para obtener su cédula. Se ha observado que solamente los días domingos, sobre todo en parroquias rurales acuden los ciudadanos a inscribirse; de manera que disponen sean 30 días, como quieren algunos H. Legisladores, es únicamente derrochar el dinero del Estado. Por estas razones siento no estar de acuerdo con la moción del H. Páez.

Al H. Oficina:

Sinón Presidente: Sería una flagrante contradicción aquello de que estemos obligados a los ciudadanos a inscribirse y que no les ofrecemos el tiempo suficiente en el que puedan ejercer este derecho. Por esto que creo yo también que deben ser 30 días como mínimo para las inscripciones.

Al H. Martínez Borroero:

Sinón Presidente: Al art. 35 que ya está aprobado, es terminante al decir que cada año la junta Parroquial de Inscripciones se reunirá quince días consecutivos; si el sentido de ello es reconsiderar este artículo o es una Disposición Transitoria solo por esta vez, hay que distinguir dos períodos de tiempo que tienen las juntas, uno de inscripciones nuevas y otro a fin de que por acciones populares se pida la supresión de partida nubeladas, por ejemplo de ciudadanos que han muerto o que han cambiado de domicilio, etc., esto es un pedido distinto. Estamos tratando del periodo para las inscripciones las mismas que deben ser del 15 de

marzo al 30 y del 15 de Setiembre al 30.

Al H. Pérez:

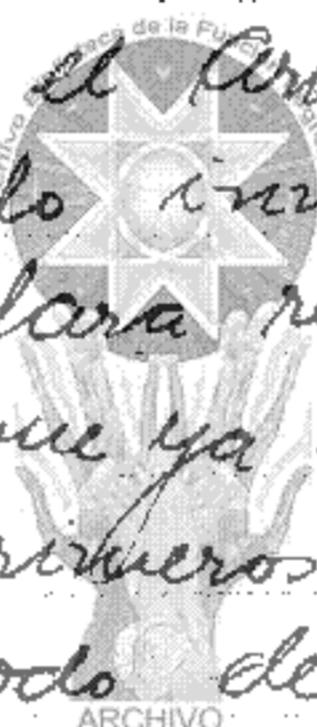
Síños Presidente: Si se ha aprobado que en el término de 8 días anteriores a cada elección deben funcionar las mesas, son solamente para reclamos; pediría la reconsideración de esto; pues debe ser también para nuevas inscripciones y reclamos; hay que facilitar la función electoral. Si se ha aprobado de que solamente este término sea para reclamos, pido la reconsideración, en el sentido de que diga: para nuevos reclamos e inscripciones.

Al H. Vasquez Valencia:

Síñor Presidente: Estoy de acuerdo en que quede solamente como indica la ley, o sea 15 días en Marzo y 15 días en Setiembre; pero yo que con esto no hay necesidad de la Disposición Transitoria. Los 8 días fijados también por la ley, son a más de los quince días. Estaría eso si de acuerdo que se agregue la frase: "para reclamos e inscripciones libres" con una circunstancia, que los reclamos por pérdida de cédulas, no hay necesidad de volver a inscribirse, sino solamente se solicita el duplicado; en consecuencia, estoy de acuerdo con la Comisión porque no haya disposición transitoria; pero si acaso no se ha hecho constar en esta parte, si seria del caso que se reconsiderere.

Al H. Martínez Rovero:

Sr. Presidente: Quiero llamar la atención al H. Dr. País y lo más que proponen esta moción, de que se está tratando en este momento tan solo de la supresión de la Disposición primera Transitoria que constaba en el primer proyecto e informe que presentó la Comisión enviándole esa supresión con la indicación de que se corrijan los Artículos correspondientes al 20 y 24, y en vez de tener 500 partidas, que sean 600, y que lo que indica la Comisión que para nuevas inscripciones se atenga a lo dispuesto en el art. 35 que establece 15 días para las inscripciones. No hemos entrado a reconsiderar el Artículo que se refiere al nuevo periodo de tiempo inmediato anterior a la fecha de la elección para reclamar e inscripciones; este Artículo es el 44 que ya tenía establecido esto durante los cuatro primeros días de los 8 anteriores (See). Prolongar el periodo de tiempo, me parece que no sería posible.



Si da lectura a la moción reformada del H. País.

En consideración la primera parte. - Votada, se aprueba

En consideración la segunda parte. - Votada, se aprueba

Al H. Andrada Cevallos.

Sr. Presidente: La moción presentada para la ampliación del plazo para el efecto de las inscripciones, me parece muy justo; debe ser por lo menos para la primera elección o sea para la de concejales, porque en los lugares

como convocadas por ejemplo no hay vías de comunicación, la gente no sabe siquiera que esto es obligatorio; por consiguiente, hay que darle tiempo suficiente para que los ciudadanos puedan inscribirse.

Al H. Martínez Borroto:

Sinón Presidente: Hago presente que esta moción de ampliación del plazo para las inscripciones, no se refiere a lo que está dentro del informe, sino a otro artículo separado.

La Presidencia indica que con esto ha quedado aprobada como primera Disposición Transitoria la moción del H. Páiz modificada.

Se lee el Informe de la Subcomisión sobre la primera disposición transitoria.

Como implica reconsideración, se vota por la reconsideración y se aprueba.

Votado el informe en la parte correspondiente a que deben arreglarse los artículos 20 y 27 de la ley de Elecciones cambiando la palabra "quinientos" por "seiscientos", se aprueba.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Entiendo que esta moción está incompleta; debe establecerse de los 15 días inmediatos a la fecha de las elecciones.

Al H. Vásquez Valencia: Señor Presidente:  
Me parece que debe quitarse las palabras "por esta vez".

Al H. Martínez Boero: Señor Presidente:  
El Informe dice: "por esta vez" porque la Ley contempla y la Constitución manda, la formación de Tribunales Electorales con partidas presupuestarias acostumbradas; de manera que para el futuro debe constar en el presupuesto del Estado las partidas que corresponden al Tribunal Electoral y esta vez no se contempló estos gastos. Por esto que se ha puesto las palabras "por esta vez".

Al H. Vásquez Valencia: Señor Presidente:  
Si en verdad el Tribunal Electoral va a tener autonomía, pero por ejemplo el Ministro de Gobierno tiene que facilitar la Imprenta, etc., convencería quitar las palabras "por esta vez" y votada se aprueba.

Al Señor Presidente:

Debo informar que en la ocasión pasada se aprobó la moción del H. Vásquez Valencia en el sentido de que la renovación de los Concejos sea total así como la de los Alcaldes; esta moción estaba en contra del informe de la Subcomisión. Explicado como se halla este asunto, va a considerarse la reconsideración de la moción anteriormente aprobada.

Votada la 3a disposición transitoria, se aprueba quedando suprimidos "por esta vez".

Al H. Vásquez: Pide que se lea la parte corres-

fondiente del acta en la cual se planteó la reconsideración de la elección de Alcaldes.

Al H. Mortensen: Señor Presidente:

Pediría que al considerar esta reconsideración se la haga por partes, primeramente en lo que se refiere a los Consejos Provinciales y en lo que se refiere a los Alcaldes.

Se da lectura al acta de la sesión de 28 de Febrero en la parte que se pidió la reconsideración de elecciones generales para Consejeros Provinciales, Concejales Municipales y Alcaldes.



Al H. De la Torre: Señor Presidente:

Yo pido la reconsideración basándome en hechos de merito, los actuales Alcaldes y los actuales Concejos muchos de ellos han sido elegidos por voto popular directo. Los Alcaldes terminan su periodo legal en el mes de Julio del año 48; por este motivo, señor Presidente, yo pido la reconsideración, porque no es posible arrebatar un derecho legalmente adquirido. Por otra parte, si hay Concejos que deben ser reorganizados, deben ser aquellos que no lo han sido por voto popular, tanto mas cuanto que todos los Alcaldes tienen obras de gran alcance y grandes perspectivas en sus respectivos Municipios, respecto de los Concejos elegidos por voto popular, se tiene de contemplar la elección de la parte saliente que contempla la ley de Régimen Municipal. Basado en estas razones señor Presidente, yo planteo la reconsideración porque me parece de toda justicia.

Al H. Martínez Borroto.

Srros Presidente: Para

dclarar más las ideas, yo pediría que la Secretaría  
lea el informe de la Comisión para que se sustituya  
ya la Disposición 4º que consta impresa con otra  
la cual dio origen a la moción del H. Dr. Vásco-  
nuez con motivo de ponerse en discusión este artí-  
culo substitutivo de la Disposición IV Transitoria, como con-  
ta de la moción del H. Vásconez en el sentido de que  
la reorganización fuere total respecto a todos los Con-  
cejos sin entrar en la distinción que hace la ini-  
cación de la Comisión, y aprobada la moción del  
H. Dr. Vásconez sugirió la reconsideración el H. De la  
Torre. Ahora que vamos a estudiar la necesidad de  
esta reconsideración, es conveniente aplicar el moti-  
vo que tuvo la Comisión para sugerir esa disposi-  
ción sustitutiva de la IV que está impresa. Allí  
se sugiere que se proceda a la renovación total de los  
Concejos que no se deben a elección popular, porque  
muchos de los actuales Concejos son formados por Dec-  
retos de las Dictaduras o también, como el Concejo  
de Guayaquil, por disposición de la Asamblea. Se ha  
considerado fuerte la necesidad de que el pueblo haga  
uso de su derecho lo más pronto posible y proce-  
da a la reorganización de estos Concejos que no  
se deben al voto popular. En cuanto a los Concep-  
jos que se deben a elección popular, la Comisión no  
estima conveniente que se proceda ni a la reorga-  
nización total porque esos Concejos tienen aún su  
periodo legal para el cual fueron elegidos y consi-  
derando la tradición que siempre ha hecho, se de-  
be hacer la renovación parcial, porque hay necesi-  
dad que se establezca un respiro entre el Concejo.

actual que va a terminar y el pueblo digamos así y el Concejo nuevo que va a entrar con el fin de cumplir la labor para que no reenga el nuevo personal anterior, sobre todo en el plan de obras públicas que no es una cosa que se improvisa y que debe ser meditada; el personal que quedó del Concejo anterior ha de servir pues de informante al personal nuevo que viene; por esto que la Comisión sugirió que se mantenga este reyo y este procedimiento de reorganizaciones parciales con lo cual una da se perjudica porque precisamente a los elegidos por el pueblo es que se les va a seguir manteniendo en sus puestos por el tiempo para el cual fueron elegidos, estas renovaciones deben verificarse en junio; está indicación obedece a que en el proyecto呈freso constaba como fecha de elección para los Concejos en todos los años, el mes de junio, pero esta disposición dentro del curso de la discusión, fue modificada, entonces no quedó fijado el tiempo de la elección para junio sino para noviembre, esto en cuanto a los Concejales. En cuanto a los Alcaldes, el informe de la Comisión, con toda justicia establece que se proceda asimismo de inmediato a la elección de los Alcaldes en las Capitales de provincia que no los tienen, porque es de Creación nueva la que establece ahora como Disposición Constitucional, pero para los casos en donde ya existen Alcaldes también elegidos por votación popular y para un periodo de tiempo que está por decirse, no ha encontrado la comisión razón alguna para que se les haga cesar en sus cargos. Y por otra parte teniendo en consideración que el Plan de obras está por realizarse, sería inadecuado el que se les haga cesar en sus car-

gos; me parece muy oportuna la reconsideración pro-  
puesta por el H. de la Torre.

Al H. Mortenson:

Serio Presidente: Yo estimo  
que se renovara totalmente los Concejos Municipa-  
les justamente por las razones invocadas por el Dr.  
de la Torre por encuadrarse dentro de las normas de-  
mocráticas, y por razones desconocidas no se efectuó  
esa renovación parcial, indefectiblemente deben volver  
quedando totalmente renovados todos aquellos designa-  
dos en el año 45 en julio del año 1947; por con-  
siguiente yo si crez que apuntándose justamente  
a las normas Democráticas y para que sea una  
nueva elección, debe procederse en su totalidad, no  
así el caso de los Alcaldes. En virtud del Decreto  
expedido por la Comisión Legislativa Permanente se or-  
denó que la elección se haría a base de duración  
del periodo hasta julio de 1948 y esto debe respetár-  
se. Yo pediría que se vote por partes: primero en  
lo que se refiere a Concejos Cantónales Provinciales  
y luego a la de Alcaldes.

Cerrada la discusión la Presidencia indica que  
va a votarse por partes Primero se vota por el cri-  
terio de la reconsideración.

Votada la reconsideración se aprueba con un nu-  
mero mayor de los dos tercios reglamentarios.

Se vota por la renovación de los Concejos Municipa-  
les de la República en la forma que consta en la  
disposición 4a transitoria del informe sustitutivo

de la subcomisión y se aprueba.

Se vota por el criterio de que haya elecciones inmediatamente para los Alcaldes creados según la nueva Constitución, conforme al informe anteriormente indicado y se aprueba.

Al H. Vicepres.

Srros Presidente: Aprobando se establece criterio, como quedaria el Concejo Municipal de Guayaquil, el mismo que fue reorganizado por la actual Asamblea?

Al H. Plaza:

Srros Presidente: Querría preguntar, si va a ser igual el periodo de iniciación y terminación del cargo de Alcaldes.

Al Sr. Presidente:

Debo informar al H. Plaza que los Alcaldes van a tener el mismo periodo de duración.

Al H. Plaza:

Srros Presidente: No creemos que sea justo que los Alcaldes tengan el mismo periodo de duración, porque entonces vendría la igualdad en el tiempo en el que deben permanecer en su cargo.

La Presidencia advierte que en consecuencia se ha aprobado toda la disposición ya sustitutiva de la subcomisión, excepto los dos últimos incisos.

Al H. Poder:

Sinor Presidente: Los Alcaldes actualmente en ejercicio de las funciones de  
deben permanecer dos años hasta junio de 1948. Ha  
bria necesidad de poner una disposición Transi-  
toria, o se les prorroga el mandato para que las  
funciones de Alcalde duren hasta el mes de diciembre del 48, que servirán para los Alcaldes de  
Guito, Guayaquil, Quenca y Ambato.

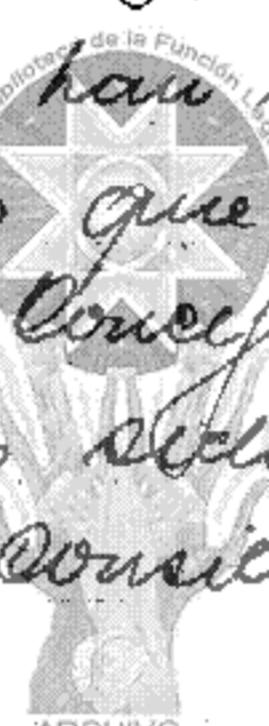
Al H. Meythaler:

Sinor Presidente: Los Con-  
cejos Municipales que han sido elegidos por vota-  
ción popular, entiendo que van a reorganizarse por  
partes. En el caso del Concejo Municipal de la  
ciudad que habiendo sido sancionado por la  
Asamblea debe estar considerado en la reorgani-  
zación total.

Se da lectura al art. 107 de la ley de Elecciones  
en la forma que quedó aprobado.

Art 107. - Los Concejos se renovarán annual-  
mente por partes. Esta renovación será alternativa  
de cinco a seis, cuatro a cinco, tres a cuatro, según  
que los Concejos se compongan de once, nueve o siete  
Concejales de elección directa, respectivamente.

Si por cualquier motivo, no se ha  
deben elegido Concejales en su Distrito, durante un  
año o más, la elección siguiente recaerá sobre la  
totalidad de los miembros del Concejo. En este caso  
la renovación legal subsiguiente comenzará por la  
fracción mayor sorteándose a los Concejales que



ARCHIVO

deben cesar en el cargo después del primer año de ser  
vicio. Este sorteo se verificaría treinta días antes del  
día señalado para las elecciones.

Los Concejales comunicarían al Tribunal  
Provincial Electoral el resultado que diera la renova-  
ción de sus miembros indicando nominativamente los  
que quedaron para el Concejo siguiente.

Se lee la disposición transitoria 4º sustitutiva del  
informe de la Subcomisión en la forma que fue  
aprobada.

**Cuartá.** - Por esta vez, se procederá a la renovación  
total de los miembros de los Concejos Ocañonales, por  
elección hecha el primer domingo de junio de este  
año. En esta misma fecha se elegirán también los  
Alcaldes correspondientes.

Los funcionarios elegidos entrarán en pos-  
esión del cargo el primero de julio de este año.

El tercer domingo de diciembre de 1.947 se  
renovarán previo sorteo de los que deben cesar, la par-  
te menor de estos Concejos. Los elegidos se posesiona-  
rán el 31 de diciembre del mismo año.

Al H. Plaza:

Sírjos Presidente: Aquella Dis-  
posición que ordena que los Alcaldes durarán has-  
ti el año 1.948, es una disposición absolutamente  
antipática, porque crea derechos para unos ciudada-  
nos y niega a otros ciudadanos; por que razones a  
unos ciudadanos que están actualmente ejerciendo  
esas funciones, se les hace terminar su período y  
a otros solamente van a tener el período de ese año,

292  
Acff162

cuando en todo caso deben ser iguales.

Al H. Viceconcejal Valencia:

Señor Presidente: En realidad, el artículo que trata sobre los Alcaldes, es de lo más antidemocrático, lo único que se quiere es que cuatro señores Alcaldes tengan un año más de periodo; lo democrático es que publique siete que todos empiecen en la misma fecha, pero que sea el pueblo el que proceda a elegirlos. En cuanto al Concejo de Latacunga, no por el hecho de que haya intervenido esta Asamblea, pero esos ciudadanos fueron elegidos por el ~~pueblo~~ por pertenecer a tal o cual bando político se les incluya en los que no han sido elegidos por el ~~pueblo~~.

Al H. Meythaler:

Señor Presidente: Si se manifestado que el Concejo Municipal de Latacunga tiene que ser reorganizado, es porque en este sentido aprobó la Asamblea.

Al H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: En cuanto se refiere al Concejo Municipal de Latacunga, se aceptó ya que los Concejales estaban sujetos a un periodo y no puede uno separarse de acuerdo con tal disposición legal y no por un criterio de tal o cual naturaleza; si ahora estamos aplicando una disposición legal, no puede reorganizarse le solamente al Concejo de Latacunga teniendo en cuenta que este es elegido por el pueblo.

Al H. Presidente:

Serios Presidente: Yo creo que sea legal aquello de que siendo que los Alcaldes que ya están en sus cargos, van a durar en su período hasta el año 1948, no es lógico, digo, que los nuevos nombrados vayan a durar solamente un año; estimo que todos deben estar en absoluta igualdad de condiciones. Aprovecho de esta oportunidad para hacer notar una dificultad que se va a suscitar de acuerdo con el artículo correspondiente aprobado. Los Concejos deben renovarse normalmente en noviembre de cada año, pero los Alcaldes van a terminar su período en julio; por consiguiente, no se va a efectuar la elección de Alcaldes y Concejales en conjunto. Sería por lo tanto de reconsiderar la fecha de duración de los Concejos o a su vez ordenar que los Alcaldes duraran hasta noviembre del año 1948. Yo plantearía como opción o que se considere lo aceptado ya en cuanto a la fecha de renovación de los Concejos o que se resuelva que todos los Alcaldes duren hasta Noviembre del 48.

Al H. Martínez Porrero:

Serios Presidente: Creo que debemos considerar la exposición que hiciera el H. Teisconer en relación al Concejo de Patacunga. De acuerdo señor Presidente, que si bien la Asamblea dictó un Decreto por el cual debía cesar en sus funciones el Concejo de Patacunga, visto el problema de que presentaron sus renuncias y la Asamblea Constituyente vino a derogar el primer proyecto de Decreto o Acuerdo. En este caso, señor Presidente, los actuales Concejales son, como se sabe, elegidos por

votación popular; la Asamblea dep' ya sin efecto la primera resolución y, por consiguiente, creo que se debe hacer una excepción que sería oportuna con el Concejo de La Tácuanga el cual debe tener la misma situación que los demás, es decir que sean renovados parcialmente de acuerdo con la disposición Transitoria en la que se relaciona con los demás Concejos de la República, y por elección popular. De manera que yo si opino como opina el H. Vásquez y debo opinar todos los H. A. Asambleístas, que es una excepción oportuna la resolución que dio la Asamblea fue ya derogada y este Concejo de La Tácuanga debe seguir la misma suerte de los demás; Si es precisa la reconsideración, yo plantearé la misma.

Al H. Arizaga:

Señor Presidente: Yo

estaba bajo la impresión de que el Concejo de La Tácuanga fue renovado por la Asamblea, pero acabo de informarme de que los Concejales actuales fueron elegidos por voto popular; es natural que la Disposición Transitoria debe ser aplicada en forma general, sin excepción de ningún Concejo. En este sentido estoy de acuerdo con la proposición del H. Martínez Bonero.

Al H. Crespo Astudillo:

Señor Presidente: Por

lo que respecta a la proposición del H. Martínez Bonero, debo recordar los puntos siguientes: La Asamblea, con motivo de aquella sesión que hicieron los señores Concejales del Cabildo de La

curna en contra de los señores representantes de esa  
provincia, destituyó a todos los Concejales, una vez  
hecho esto, vino una situación muy grave para la  
provincia, que se quedaba sin Concejo, entonces fue  
que en estas condiciones el señor Ministro de Ex-  
terior, después de largas deliberaciones, se resolvió  
que la Asamblea fu vista de esta situación obli-  
gara a los Miembros del Concejo Municipal de Oca-  
paxi que habían sido destituidos, continuar ocupan-  
do sus sillas mientras no tenga lugar la elec-  
ción popular en el plazo de 30 días; ahora la H.  
Asamblea no ha señalado día en que debe te-  
ner lugar esa elección, por consiguiente debe ese  
Concejo hallarse comprendido en la elección de to-  
da organización de total renovación, total porque  
de otra manera el honor de la Asamblea va  
a quedar por los suelos puesto que destituyó a  
estos señores en un momento que era necesa-  
rio sancionar; y si acaso la Asamblea hoy re-  
solviera que quedan en la forma como la ley  
dispone, el Concejo de Catacunga, habría que  
reconsiderar aquella destitución. Esta es mi opi-  
nión. También quiero manifestar lo siguiente: En  
la Ley de Elecciones que estaba vigente hasta es-  
tos últimos días, se disponía, en la 4º disposición  
transitoria: "Por esta ley se procederá a la re-  
novación total de los Miembros de los Concejos  
Cautonales por elección hecha el primer domingo  
de Noviembre del año próximo venidero" La elec-  
ción de Concejales se realizó en noviembre del 45,  
se posesionaron los Concejales con fecha 1º de  
diciembre del mismo año; de manera que ha  
biendo esta Disposición transitoria, ahora suce-

de que esta elección debió tener lugar en el mes de Junio del 46; sucede que si nosotras respectamos la ley anterior, vamos a permitir que estos Concejos duren 2½ años; yo no sé si estos pueden ser elegidos, porque los Alcaldes asarian en Diciembre del año 47 según está Disposición.

Al H. Gobernador:

Sinóres Presidente: En cuanto a lo manifestado por el H. Diputado Meythaler, me permito manifestar que no debe contemplarse disposición alguna con dedicación, tal sería el caso de aceptar el artículo en el sentido de que queden comprendidos en la renovación todos los Municipales del Cantón Latacunga. En su origen ese Concejo fue formado por sufragio popular; que hace haber divergencias de criterios entre los Concejales de Latacunga y los Representantes de esa misma provincia respecto a ciertas cuestiones, esto es una manifestación propia de nuestro sistema democrático; cada ciudadano tiene libertad de juzgar, de pensar según su criterio; aquí la Asamblea dio su voto de confianza a los señores representantes y esto sobreba fara que la posesión de legisladores quedara en su puesto de dignidad y perfecto encuadramiento a las normas de los Poderes; pero de allí ir a insistir bávara más en una sanción a los Concejales de Latacunga para que estos queden sustituidos, no nos parece correcto ni menos digno de una Asamblea Constituyente, porque sería un procedimiento nada demus-

critico De manera que la renovación del Concejo de La Tácuanga debe ser parcial, este es mi criterio. Al respecto a la duración de los Alcaldes lo que expuso el Dr. Crespo expuse ya en las sesiones anteriores; los Alcaldes fueron elegidos el 31 de noviembre y los Concejos Municipales en noviembre del año 45 se posesionaron en diciembre del mismo año; la Ley de Régimen Municipal dice que debe durar dos años. Yo conozco y quisiera que el señor Secretario se digne dar lectura al virtud de cual Decreto, Acuerdo o Ley determinan terminar sus funciones en Diciembre de 1947. Yo creo que los Alcaldes terminan su periodo en el mes de julio del año 1948.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Yo creo

que se trata en principio de una reconsideración, porque está resultó que todos los Concejos deben seguir un procedimiento tal, todos inclusive el de La Tácuanga, si en este momento está habiéndose de hacer excepciones, estoy de acuerdo con el H. Gremán que estas aclaratorias son absolutamente odiosas. Así que el Concejo de La Tácuanga debe renovarse parcialmente porque ese Concejo es fruto del pueblo.

Al Señor Presidente:

Acaba de aprobarse un artículo en el sentido de que los Concejos cuya elección no se deba a elección popular, sean renovados totalmente y obvio, que aquellos que estén por elección popular, sean renovados parcialmen-

Té. Consultó si la H. Asamblea se pronuncia por que está es reconsideración. La Presidencia estima que es reconsideración.

Al H. Ospio:

Señor Presidente: Acabo de auscultar la opinión de los señores Diputados por Cotopaxi y ellos me han manifestado que no tienen interés en sostener aquella opinión, y que continúe tal como está el artículo.

Si vota la moción del H. Meythaler haciendo presente que se trata de una reconsideración y se niega.

Al H. Fernán Coronel:

Señor Presidente: No he intervenido en todo lo que se ha tratado en relación con este odioso asunto del Concejo Municipal de Saltaconga, y pido que continúemos terminando ya este asunto.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Con respecto a la terminación del periodo de los Alcaldes, no hay necesidad ni de reconsideración sino una simple concatenación o sea rectificación de los hechos; como el informe dice que concluirá su periodo en Diciembre de 1947, hay que uniformar, que está la sicka mente de la Comisión, en vez de decirse en junio de 1948, hay que decir en Diciembre de 1947.

Se lee la última parte de la disposición sustitutiva cuarta del informe de la subcomisión.

Lo relativo a la Disposición cuarta nada puede resolverse, por cuanto quedó pendiente la reconsideración.

Al H. Martínez Borroto:

Sinó Presidente: La indicación que acaba de hacer el H. Corral es en el fondo exacta, pero no tiene razón de ser, porque está de acuerdo con lo que dice el informe: "los nuevos Alcaldes durarán el mismo periodo que hicieron los anteriores." Nada se ha dicho de ordenación; los otros artículos siguientes hablan de la posesión de los nuevos Concejos y en esto si hay que hacer algo uniforme y que esté igual con el criterio expuesto por el H. Corral.

Al H. Mortensen:

Sinó Presidente: El Dr. Corral acaba de proponer que el mandato de los actuales, ~~Alcaldes terminase~~ el año 48, ~~y~~ <sup>que</sup> el año anterior aprobado ya la Disposición Transitoria seguía la idea los nuevos Alcaldes durarían hasta cuando duren los actuales, quiere decir que los nuevos Alcaldes van a durar 6 meses; esto me parece absurdo, nadie va a aceptar una Alcaldía para seis meses; lo lógico sería que los nuevos Alcaldes van a ser nombrados, duren hasta el año 48.

Al H. Alarcón Guillermo:

Sinó Presidente: Es

oy perfectamente de acuerdo con el H. Montevideo  
en que resulta absurdo que los nuevos Alcalde  
s duren solamente seis meses en sus cargos;  
de manera que lo lógico en este caso sería  
que todos los Alcaldes se posesionen en el mes  
de noviembre de 1947, de manera que en esa  
fecha han empezado sus funciones todos los Al-  
caldes en todas las provincias; lo único que  
va a suceder en este caso es que durante seis  
meses no va a haber Alcaldes en aquellas  
provincias que no han habido; así, los Alcaldes  
terminarán sus funciones de acuerdo con el  
periodo para el que fueron elegidos o sea has-  
ta noviembre de 1947.

Al H. Señor Presidente:

Está aprobado ya  
el artículo formulado por la subcomisión y en  
este artículo se dice claramente que los nuevos  
Alcaldes durarán por el periodo que falle ja-  
ra los que estén actualmente elegidos y como  
periodo consta aquel que se poneba de dar  
lectura en el Decreto del H. Montevideo. Sería en  
ta materia de reconsideración.

Al H. Palacio:

Señor Presidente: Pro-  
pongo la reconsideración de este artículo y haré  
proporcionado una frase del H. Grzymala;  
es bastante odioso que se haga una disposición  
con dedicación; yo no veo la razón por qué si  
su fin es la terminación del periodo de los mu-  
chos de Alcaldes que existen en la República,

por que no se ejeran en su totalidad, en dicho mismo mes.

Al señor Presidente:

Claramente la atención a que si bien cualquier Diputado tiene perfecto derecho a solicitar la reconsideración, se necesitaría para esto la totalidad de los Miembros de la Asamblea.

Al H. Palacios:

Señor Presidente: Propongo la reconsideración en los términos que planteó hace unos instantes.

Al H. Morteusen:

Señor Presidente: Yo quiero llamar la atención acerca de que yo habría observado esta incongruencia y de allí que yo había planteado que la fecha de renovación de los Concejos no sea en el mes de noviembre sino en el mes de julio.

Se lee el 2º inciso del art. 91 del Reglamento.

Al H. Crespo:

Señor Presidente: Observo también que si acaso se aceptaría la forma la propuesta por el H. Palacios, o sea de que las elecciones deberían verificarse en el mes de julio, también estaríamos procediendo con absoluta injusticia, esto se renovaría en julio los cargos de Alcaldes que tienen derecho a llegar hasta Diciembre.

Al H. Plaza:

Serios Presidente: Me permite manifestar que sería algo odioso el que se haga un artículo con dedicatoria; sería anticlé<sup>r</sup>ic<sup>a</sup> mocráticos aquello de que se haga una excepción para ciertos Alcaldes. Yo creo que debería ponerse el mes de julio como periodo para la posesión.

Al H. Vásquez Valencia:

Serios Presidente: En realidad ninguna persona va a aceptar el cargo de Alcalde para seis meses solamente. Los Alcaldes, según la ley anterior, debían durar dos años luego, legalmente, deberían terminar su periodo en diciembre de 1944; por un Decreto posterior, se les prorrogó el plazo para la terminación de su periodo; pero legalmente deberían terminar en diciembre de este año.

Al H. Mortensen:

Serios Presidente: En cuanto a lo manifestado por el H. Plaza, que este artículo va a ser con dedicatoria de ninguna manera, señor Presidente, porque en la Disposición Transitoria está reconociendo el mandato, en cuyo caso no sería reconsideración; pero en cuanto a los actuales Alcaldes, no se ha hecho sino respetar el mandato o sea el periodo para el cual fueron elegidos. Considerar nuevamente en lo que se refiere al mandato de nuevos Alcaldes, no se si necesita la totalidad de votos y se puede considerar perfectamente.

Al H. Señor Presidente:

Ores yo que si se necesita siempre de la totalidad de los Miembros de la Asamblea para reconsiderar este artículo, porque el artículo que está aprobado dice: "tú las renovaciones serían por sufragio popular, etc." aprobado como está este artículo se ha aprobado por consecuencia el periodo en el cual deben ser elegidos los Alcaldes.

Al H. Morteusen:

Señor Presidente: lo que se reconsideró fue en el sentido de que deben elejirse nuevamente a todos los Alcaldes, esto fue reconsiderado, más no el artículo formulado por la Comisión.

Al H. Vásquez Valencia:

Señor Presidente: lo que estamos haciendo es solamente cumpliendo con un precepto de la ley. El art. 52 de la ley anterior de Elecciones, dice (ley) Si fueron elegidos los Alcaldes en noviembre de 1945, terminan los dos años en noviembre de 1947. Luego, no hay contradicción y por consiguiente no hay lugar de reconsideración.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Tengo que insistir en la proposición que he hecho. Ha de que los Alcaldes que actualmente están en ejercicio y que han entrado en posesión en noviembre de 1945 de acuerdo con la ley de Régimen Municipal, cumplen su periodo el año 1947; los nuevos Alcaldes van a ser elegidos en Junio de 1947 y van a durar hasta noviembre

del mismo año. Es sinflemente abuso el supuesto que alguien aceptaría la Alcaldía para seis meses, esto es imposible. Por lo mismo que se trata de armonizar todos los puntos, sería necesario que en aquellas provincias que no la habido Alcalde continúen en esta forma hasta la nueva elección en donde entraran a desempeñar su función todos los Alcaldes de la República. Yo insistió en mi proposición.

Al H. Corral:

Señor Presidente: En el Decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente en la Disposición 5a Se decía (lee)  
De manera que ha sido un error el que se crea que los Alcaldes deben terminar su periodo en diciembre del año 47; reconocido ese error vale el mantener que los Alcaldes durarán hasta el año 48, de acuerdo con ese derecho que les ha dado el Decreto en mención.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Como la Asamblea es la que tiene la suma de poderes, no importa que la Comisión Legislativa Permanente haya prorrogado los seis meses la función de la Alcaldía, si la Asamblea establece otro periodo, no hay discusión. Yo insistió en mi proposición de que sostengamos el periodo de dos años para todos los Alcaldes de la República, y que todos empiecen a ejercer sus cargos en febrero de 1947.

Al H. Muñoz Gómez:

Serio Presidente: Cuando se discutió en la sesión anterior estas mismas disposiciones transitorias, yo hice la misma indicación que acaba de hacer el H. Alarcón en el sentido de que no me parece absolutamente conveniente que habiendo aprobado las disposiciones de la ley de Elecciones, que actualmente se harán elecciones para Concejos Municipales en el mes de noviembre, hice la indicación de que se ponga en esta disposición que habrá una sola elección, porque no cabe que en un solo año hayan dos elecciones, o sea la de Alcaldes y la de Consejeros. Creo que se podría solucionar todas las dificultades que estamos confrontando en el sentido de que la elección de Alcaldes se haga en el mes de noviembre.

La Presidencia llama la atención de que el punto de referencia por el cual se determina la fecha de terminación del periodo de los Alcaldes es en el Decreto de la Comisión Legislativa Permanente de 13 de Octubre de 1945.

Al H. Vásquez:

Señor Presidente: Cuando inició sus sesiones esta A. Asamblea, dio una resolución mediante la cual respetaba todo orden jurídico establecido, es decir reconociendo lo hecho hasta aquí en cuanto a la situación de los Alcaldes; si a estas horas tratámos de descontar el periodo de tiempo para el cual fueron elegidos los Alcaldes que están ya en funciones,

Oros que nos vamos contra nuestra propia resolución, creo por lo tanto que no es posible hacer de separar ese plazo; se puede compaginar más bien en cuanto a los nuevos Alcaldes en otras provincias tengan un periodo de tiempo igual a lo que la Ley contempla. En cuanto al asunto del Concejo Municipal de Latacunga, quiero dejar constancia que esta situación no ha quedado muy clara. Si se ha aprobado el art. que dice que los Concejos que no han sido fruto de elección popular deben ser renovados, creo que los señores Alcaldes de Latacunga no han sido elegidos por elección popular sino por la Comisión designada por la Asamblea, quedaría entonces en la situación de ser reorganizada en su totalidad.

Al Sr. Presidente:

ARCHIVO

El artículo redactado

por la Comisión dice que los Alcaldes durarán en sus cargos hasta el periodo para el cual fueron elegidos; esto implica el punto de referencia del Decreto que dice que su periodo es hasta julio de 1948. La Presidencia estima que esto es materia de reconsideración. Cerrada como está la discusión da a procederse a votar.

Al Sr. Corval:

Señor Presidente: El decreto dictado por la Comisión Legislativa Permanente hace referencia a la prórroga de la elección de Alcaldes.

Se da lectura al Decreto de la Comisión Legisla-

tira Permanente de 13 de Setiembre de 1945, publicado en el Registro Oficial N° 382, de 13 del mismo mes y año.

## La Comisión Legislativa Permanente

En uso de la atribución concedida en la tercera de las disposiciones transitorias y en el art. 48 de la Constitución Política del Estado; y,

### Considerando:

Que algunas de las disposiciones transitorias de la Ley de Elecciones, que se promulgó el 18 de agosto de 1945, no pueden aplicarse estrictamente, por circunstancias de tiempo y de carácter económico;

Que aún no ha sido posible preparar el material necesario para la formación de los nuevos Registros Electorales destinados a la inscripción de los ciudadanos a partir del 15 del presente mes; y

Que el Tribunal Superior Electoral anota la dificultad de aplicación a que se refieren los considerandos que preceden y solicita de esta Comisión dictar las providencias conducentes para dar efectividad a la Ley de Elecciones,

### Decreta:

Las siguientes disposiciones transitorias:

**Primera.** - Las próximas elecciones de concejales, Alcalde Municipal, Consejeros Provinciales y Parroquiales se harán a base de los actuales Registros Electorales.

**Segunda.** - El periodo de inscripciones libres

y reclamos previo a las próximas elecciones de Concejales y Alcalde Municipal, será de 17 días que correrán desde el 15 al 31 de Octubre inclusive, de este año.

Tercera. - Para las inscripciones anteriores a la formación de los nuevos Registros Electorales y para las elecciones ya indicadas, no se requerirá la presentación de la Cédula de identidad.

Cuarta. - Hasta que se elijan los miembros de los Consejos Provinciales y Parroquiales, los respectivos Tribunales Electorales funcionarán con prescindencia de los delegados de tales Consejos y elegirán dentro de sus componentes un Presidente Provisional.

Quinta. - Los Alcaldes Municipales que, de acuerdo con la ley, deben elegirse el primer domingo de noviembre de este año, durarán en el cargo hasta el primero de julio de 1948.

Sexta. - Por esta vez, las elecciones de Consejos Parroquiales se efectuarán el tercer domingo de noviembre del presente año.

La primera renovación parcial de dichos consejos se hará en la parte menor (dos) que se determine previo sorteo, en las elecciones que se realizarán el primer domingo de noviembre de 1946.

Septima. - A partir del primero de marzo de 1946 y durante el tiempo de dos meses consecutivos, se procederá a formar los nuevos Registros Electorales.

Octava. - El Ministerio de Gobierno procederá a la más pronta y eficiente organización de las Oficinas de Identificación y Archivoscopia, de modo que sus servicios al paucen sin dificultad

a los ciudadanos de todas las parroquias de la República.

Governo. - Cuando el personal de las Secretarías de los Tribunales Electorales tuviere función permanente, conforme a la reglamentación que dictare el Tribunal Superior Electoral, percibirá el sueldo mensual que se le asigne en el Presupuesto del Estado.

Por esta vez, los sueldos serán pagados de la partida N° 1812 del Presupuesto General del Estado, previa aprobación por el Ejecutivo del Presupuesto Especial que, al efecto, formulará el Tribunal Superior Electoral.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones de la H. Comisión Legislativa Permanente, el doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco

El Presidente,  
Dra. Aguirre

El Secretario,  
D. Rafael Galazaga

El H Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Quiero hacer notar que aquel Decreto en referencia se ha de derogado porque es un Decreto especial que está con fecha 31 de Setiembre de 1945, después vino la Ley definitiva de Régimen Municipal que estuvo promulgada un mes después de ese decreto y en esta Ley dice que solamente quedan activos dos años de manera que si en aquel Decreto especial daba dos años y medio como periodo para funciones de los Alcaldes en la ley que es posterior da solamente dos años; en consecuencia,

el Decreto dictado por la Comisión Legislativa se encuentra derogado automáticamente y nosotros estamos obligados a respetar esta ley que ha derogado ese Decreto, ley en la que se establece que los Alcaldes durarán hasta noviembre de 1.947. La moción que yo le presenté es con referencia a los Alcaldes que van a ser elegidos, en el sentido de que estos sean elegidos su noviembre para que todos empiecen en el mismo periodo y terminen en el mismo periodo, dejando por seis meses sin Alcaldes en las Provincias donde no ha existido y donde tienen su Presidente que les está reemplazando a los Alcaldes.

Al H. Gobernante:

Sírinos Presidente: Con efecto, como manifiesta el H. Ing. Alarcón, no tiene ningún valor el Decreto expedido por la Comisión Legislativa. Permanentemente en cuanto a que los Alcaldes duren en sus cargos dos años y medio, ya que la ley es dictada un mes después que el Decreto y en donde establece que los Alcaldes durarán dos años en sus funciones. Yo también creo, en consecuencia, como el H. Alarcón, que el periodo de terminación de los Alcaldes es Noviembre de 1.947 en donde deben ser elegidos todos los Alcaldes de la República.

Al H. Teniente Coronel:

Sírinos Presidente: Quiero manifestarle al H. Ing. Alarcón que habiendo aprobado una Disposición, es esta la que debe respetar y a la que debemos regirnos, no

a ninguna ley anterior.

Al H. Vicecónsul Valencia:

Señor Presidente: La Disposición Transitoria que estamos aprobando es la que establece el periodo en el que terminan sus funciones los Alcaldes.

Se da lectura a la Disposición Transitoria Cuarta aprobada.

Al H. Martínez Rovero:

Señor Presidente: Quiero hacer notar que el informe de la Comisión Ramalau tomó el criterio de que los antiguos Alcaldes deben durar hasta el 1º de Diciembre de 1947 y entonces los nuevos durar hasta el periodo en el que terminen los anteriores. Pero este criterio de la Comisión tiene su razón de ser. En el informe primitivo de la Comisión se indicó que las elecciones de Concejales y Alcaldes de las comunas debían ser en Junio, pero no tuvo en cuenta la Comisión que en el curso de la discusión del art. 108 se había cambiado el tiempo de la elección, en vez de ser en el mes de junio las elecciones debían ser en el de noviembre; si hubiese tomado en cuenta esta modificación introducida en la discusión, entonces se habría señalado el mes de noviembre para la elección a todos los Concejales y Alcaldes; de manera que no es sino un error en vista del informe impreso. Así que también estoy por la reconsideración.

Al H. Arizaga:

Señor Presidente: Estoy

de acuerdo con su señoría en que sería motivo de reconsideración lo que ya quedó aprobado quizás sobre la base de un error que es preciso rectificarlo; en realidad, es necesario sacrificar la acción, que todas las elecciones se hagan en un mes determinado del año, que puede verificarse en el mes de noviembre, a fin de que todo esté en armonía.

Al H. Mortensen:

Serios Presidente: Por los argumentos expuestos creo que el criterio de la mayoría es quizás que el mandato de los alcaldes Alcaldes termina en Noviembre de este año. Me parece una injusticia que mientras a los Alcaldes se les rebaja su periodo de duración, a los Concejales se les aumenta un año, de allí que si estaria porque se reconsiderare a fin de que sea total la elección, tanto en lo que se refiere a los Alcaldes como a los Concejales, porque no vale que se les provoque por un año más a los Concejales en sus funciones. Los Concejales terminaban su periodo a mediados del año 46, y en el mes de junio de este año debia salir la mitad de Concejales; por consiguiente de acuerdo con la Disposición Transitoria actual va a renovarse la mitad, es decir los que fueron elegidos en el año 1945 van a terminar en el año 1948, mientras tanto a los Alcaldes se les ha regalado seis meses.

Al H. Plaza:

Serios Presidente: Todos

estamos de acuerdo en que ha habido un error al formular este artículo referente a los Alcaldes; por lo tanto sugiero como moción previa que este Art. vuelva a Comisión para que se informe el día en ver.

Al H. Señor Presidente:

Creo que perfectamente puede armonizarse la parte última que es la de discusiones, pidiendo hacer otro inciso separado declarando el periodo de duración, de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, de la fecha de terminación del periodo de los Alcaldes.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Unicamente la variación que hay que hacer es en cuanto a los Alcaldes; es necesario modificar esa parte, porque ya en estos seis meses no va a haber Alcaldes en los lugares donde no mismo la habido, y la elección va a hacerse en el mes de noviembre fecha en que terminan los anteriores Alcaldes su periodo.

Al H. Señor Presidente:

Al criterio del H. Ing. Alarcón es que se supriman, los estatutos los Alcaldes en aquellos lugares donde no ha habido; entonces si creen que habrá reconsideración.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Considerando que habrá que brevemente volver por la reconsideración.

Al H. Palacios:

Senor Presidente: En vista de que todos estamos de acuerdo, quizás sería de dejar aprobado de una vez este artículo en el aspecto que hemos discutido.

La Asamblea resuelve que el asunto vuelve a estudio de la Comisión.

Manifiestan su voto en contra los H.H. Pesantes y Opeda.

VII. - Se da lectura a la excusa presentada por el Ministro Juez de la Corte de Riobamba Dr. Julio Moreno.



La Presidencia advierte que debe procederse a nombrar al nuevo juez de la Corte de Riobamba, porque el presidente de esa Corte ha pedido como un servicio especial se haga el nuevo nombramiento para integrar el Tribunal.

Al H. Costa: Concluye presentando el oficio N° 12 de 30 de Agosto del Juez 4º Provincial de Pichincha en el que expresa que no puede enviar el proceso a una Comisión de la Asamblea, por prohibirlo el art 1126 del Código de Procedimiento Civil.

Al H. Coello Serrano: solicita que se siga con la elección de juez y que el conocimiento de este oficio así como de su estudio se haga posteriormente.

Al H. Coello Serrano: Pide que se considere mañana con el carácter de urgente el asunto materia del oficio del juez 4º Provincial de Pichincha, en primer

termino.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación para elegir Ministro juez de la Corte de Riobamba en reemplazo del que se lo excusado, y designa por parte de la Presidencia para escrutadores.

La Asamblea designa escrutadores, por su parte, al H. Palacio Orellana.

Tomada la votación, el H. Coello serrano, proclama de orden de la Presidencia el siguiente resultado entre 46 votantes: por el Dr. Julio serrano 41 votos; por el Dr. Alfredo Monge 2 votos y en blanco 3 votos. - Consulta la Presidencia a la Cámara si se le declara legalmente electo al Dr. Julio Serrano, pronunciandose en sentido afirmativamente la Cámara y se faculta al Gobernador de Riobamba para que tome la promesa al nuevo juez.

Se da lectura en 2<sup>a</sup> el Proyecto de Decreto reformatorio de la Ordenanza reformatoria a la de impuestos especiales destinados a viabilidad del Cantón Yaguachi aprobada por Decreto Ejecutivo 1184 de 27 de junio de 1946.

#### Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos establecer la igualdad en las tributaciones aplicadas a un mismo producto en Cantones vecinos;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón Yaguachi tiene en realización un vasto plan de viabilidad que incorporaría extensas y fértiles

zonas de cultivo a la economía nacional; y,

Que existen diferencias en los impuestos municipales al azúcar que produce el Cantón Milagro y al arroz que produce el Cantón Baba Raya con los impuestos aplicados a los mismos productores en el Cantón Yaguachi.

### Decreto:

Art. Único.- Reformarse el art. 1º de la Ordenanza reformatoria a la de impuestos especiales destinados a viabilidad del Cantón Yaguachi aprobada por Decreto Ejecutivo N° 1184 de 27 de junio de 1946, en la parte que fija los gravámenes para el azúcar y el arroz, que dirá:

Cincuenta centavos cada quintal de azúcar;  
Un sueldo, los cada quintal de arroz.



Dado etc.,

Votado el Decreto, se aprueba

Se leen los Considerandos y se aprueban

Se da por aprobada tal como la redacción. Pasa al Registro Oficial.

Se da lectura al informe de la comisión de Previsión Social recaido en la solicitud presentada por los Radioferadores y Telegrafistas de la República.

Señor Presidente:

El Personal de Telecomunicaciones de la República ha presentado a la H. Asamblea Nacional Constituyente una solicitud tendiente a obtener

la expedición de una ley que establezca la jubilación a los veinte años de servicio efectivo sin límites de edad y con un Coeficiente de 3,33%, tomando en consideración que el servicio a él confiado, tiene especiales características, que obliga a una labor técnica, que incluye hasta los días de reposo, limitando así el necesario descanso.

La Comisión considera justas las apercibiciones de los solicitantes y en el afán de satisfacer estos anhelos, ha estudiado detenidamente la posibilidad de reducir el tiempo exigido para obtener la renta jubilar.

Para el efecto consultó al Departamento Económico Actuarial el problema en referencia, llegando a la conclusión que no es conveniente la reforma pedida, por cuanto se vendría a alterar profundamente el sistema y el financiamiento de la Caja de Previsión y que además se obligaría a fijar un 27% más sobre el sueldo que gozan los empleados. Que se estima para subsanar la necesidad, de elevar los sueldos de estos empleados, con lo cual se compensaría, la disminución del tiempo de servicio para la jubilación y la incapacidad que tiene la labor profesional.

Aceptado este principio se considera que el aumento de sueldos, implicaría aumento de egresos, debiendo por consiguiente buscar el equilibrio en el ingreso, para lo cual se permitió la Comisión presentar adjunto el Proyecto de Decreto, subiendo la tasa en los servicios de Eleco



municaciones, con un 50% de la actual tarifa. Este impuesto serviría en beneficio del personal de este ramo, el que se calcularía en la suma de Novecientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve sueldos, cuarenta y cinco centavos.

Aste es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Votado el informe. se aprueba.

Se da lectura en primera discusión al respectivo Proyecto de Decreto, por el cual se grava la tasa de los servicios de comunicaciones en la República.

#### Considerando:

Fue el personal de telecomunicaciones de la República realiza un servicio de gran importancia para el desemvolimiento de actividades económicas sociales etc.,

Que este servicio tiene carácter de técnico y como tal obliga a una labor que incluye hasta los días de retraso y por consiguiente predispone a enfermedad profesional y debilidad y agotamiento orgánico;

#### Decretá:

Art. 1º.- Grávase la tasa en los servicios de telecomunicaciones en un cincuenta por ciento de la actual tarifa.

Art. 2º.- Este impuesto servirá para aumento de la partida de ingresos del Presupuesto.

to general del Estado y con el cual se concede  
rá una alza de sueldos del personal de telecomu-  
nicaciones de la República, de acuerdo con la si-  
guiente escala: sueldo hasta de trescientos sueros  
mensuales, el 30%; desde trescientos a quinientos  
mensuales, 25%; desde quinientos a seiscientos seuen-  
ta mensuales, 20%; desde seiscientos setenta hasta  
setecientos mensuales 15%; desde setecientos hasta  
ochocientos sueros mensuales 10% y a sueldos  
mayores de ochocientos sueros el 5%.

Dado, etc..

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Profun-  
go que se establezca una disposición por la cual  
la Caja del Seguro, tomando en cuenta la si-  
tuación expresa de los profesionales telegrafistas  
y radiooperadores, hay que tomar en cuenta que  
la consecuencia de su modalidad de trabajo, en  
muy corto tiempo quedan en incapacidad de  
trabajar; de manera que como hay hechos en otros  
países, sería de considerar que el tiempo de jubili-  
ación de los radiooperadores y telegrafistas sea  
inferior al de los otros empleados de tipo normal.  
En este mismo Decreto también se considera su  
futuro; es decir se establece un tiempo dentro  
del cual quedan jubilarse los telegrafistas y ra-  
dio-operadores. Debo hacerse para esto el estudio  
actuarial correspondiente para establecer la posición  
de la Caja del Seguro.

Al H. Palacios:

Como indicación para se-

quonda, que se pida a la Caja del Seguro que se indique la cantidad que ha recomendado por este concepto en años anteriores, a fin de que el aumento vaya realmente en beneficio de estos empleados.

Al H. Villacres:

Sírinos Presidente: Como indicación para segunda pido que este proyecto de Decreto pase con carácter de urgente.

Al H. Muñoz Borrozo:

Sírinos Presidente: Hago presente que la indicación del H. Alarcón es después de haber sido aprobado el informe; esto implicaría una verdadera reconsideración. lo que piden los Telegrafistas y Radio-Operadores es que se reduzca los artículos de pensiones jubilaciones, pero después de estudiar este problema ya con el dictáculo de la Caja del Seguro y de Pensiones y los mismos interesados. se trío que no era conveniente reducir. En lo que se refiere a la incapacidad de trabajo anotada por el Trig. Alarcón, es evidente que la Caja mismo contempla aquello; cuando hay incapacidad en el trabajo ella es la encargada de subsanar el problema; de manera que considero mas bien un aumento de sueldo para que tengan una mejor jubilación. De manera que adoptando la indicación del H. Trig. Alarcón, esto seria una verdadera reconsideración por estar aprobado el informe.

Al H. Alarcón Guillermo:

Sírinos Presidente: Los

el informe relativos a estos señores profesionales Telegrafistas y radio-operadores, no hace ninguna alusión al asunto; si en el informe hubiere dicho que no se puede atener a estos casos, se habría considerado, pero esto no consta en el informe; de manera que esta es una indicación para segunda que puede ser discutida.

Al H. Narváez:

Serios Presidente: Quería rectificar simplemente que los señores Telegrafistas y Radio-operadores son afiliados a la Caja de Pensiones, y no a la del Seguro.

Al H. Collo Serrano:

Serios Presidente: Yo quería hacer simplemente una aclaración. Cuando los dictátores deben discutirse en dos ocasiones distintas, según el Reglamento, quiero decir que aprobado el informe se ha aprobado simplemente en principio un criterio el cual se puede rectificar sin residuo de recurrir a las dos terceras partes de los votantes. En lo fundamental, yo creo que es de justicia plena, el aumentar los sueldos y al mismo disminuir los años de jubilación.

Al H. Ortiz Bilbao:

Serios Presidente: Acabo de informarme por el H. Muñoz Borroco que este informe ha sido presentado antes de aprobarla la Constitución; por consiguiente, hago indicación para segunda de que se contemple el día en que haya sido hecho el proyecto a

fin de evitar el inconveniente de la inconstitucionalidad que habría por el art. 132 que prohíbe señalar ningún ingreso determinado con destino especial fuera un egreso ordinario del Estado. Que la propia Comisión vea como solucionar esta dificultad.

Al H. Dipda:

Sinor Presidente: Para segunda, sugiero que todo lo que produzca de aumento de Tarifa se emplee exclusivamente en mejorar los sueldos de los empleados Telegrafistas y Radio-Operadores ya que no solamente son las 8 horas de trabajo sino hasta 12 horas.

Al H. Vasconez:

Sinor Presidente: La indicación hecha por el H. Ortiz Bilbao es absolutamente legal. Yo creo que la mejor forma de subsanar esta dificultad, puesto que todos estamos enfermados en apoyar la justicia que asiste a estos empleados, es no señalar que este ingreso es para tal egreso, sino simplemente aumentar la cantidad. En el sentido de que se aumenta el 50% de las tarifas actuales y en otro artículo decir, se aumenta los sueldos de los empleados Telegrafistas y Radio-Operadores, sin referirse el uno al otro.

X. - Se da lectura al informe de la Comisión de Legislación relacionado con la aprobación de la Convención interamericana sobre derechos de autor en obras literarias.

Se lee también el correspondiente Proyecto de Decreto en su discusión.

Votado se aprueba el informe.

Al H. Plaza: - Sugiere que en vez de art. 1º se ponga artículo único.

Votado el art. único se aprueba. - Se leen los considerandos y se aprueban como también la redacción, y pasa al Registro Oficial.

XI. - Se levanta la sesión a las 8 y media de la noche.

Al Primer Vicepresidente de la H.  
Asamblea Nacional Constituyente,

  
D. Alarcón F.

Dr. Ruferto Alarcón F.

Al 2º Secretario de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,

C. E. Daste Ll.

Eduardo Daste Llorente.